



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00061 00
Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante	Carlos Humberto Posada Jaramillo
Demandado	Morrón S.A.S
Decisión	Decreta pruebas, fija caución

Vencido el término de traslado de las oposiciones al secuestro, procede el despacho a decretar las siguientes pruebas:

Pruebas opositores Jorge Albeiro Henao Escobar y Densy Johana Cardona Restrepo.

Documentales: Ténganse en su valor legal, las pruebas documentales aportadas con la oposición.

Inspección judicial: Se decreta el medio probatorio que será practicado sobre los inmuebles identificados con M.I. 029-0011153 y 029-6652, para ello, se comisionará al Juzgado Promiscuo Municipal de San Jerónimo, indicándosele que el objeto de la prueba es verificar los actos de posesión que se han ejercido sobre el bien y la determinación física que abarcan dichos actos, a efectos de delimitar la porción de los bienes que es poseída por los opositores.

Testimoniales: Se decreta la declaración testimonial de Jaminto de Jesús Rodríguez, Andrés Mauricio Yepes Ramírez, Oscar Darío Gómez, Francisco Luis Osorno Londoño y Luis Fernando Rodríguez Quiroz.

Pruebas opositor Diego Humberto Villegas Echeverry:

Documentales: Ténganse en su valor legal, las pruebas documentales aportadas con la oposición.

Testimoniales: Se decreta la declaración testimonial de Francisco Aurelio Vanegas, Jorge Albeiro Henao Escobar, Oscar Gómez, José Alejandro Parra Salazar y Gilma Eugenia Villegas.

Se anota que, las pruebas testimoniales serán practicadas en audiencia virtual a través de la plataforma *Lifesize*, para la cual se fijará fecha, una vez sea practicada la inspección judicial.

Frente a la caución:

Por su parte, conforme a lo solicitado por los opositores, se fija caución a cargo de la ejecutante y en favor de todos los opositores por el valor de \$259.222.178, equivalente al 5% del valor actual de la ejecución, ello con el fin de responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares decretadas. Se anota que, si la ejecutante presta la caución fijada por medio de póliza judicial, deberá incluir como beneficiarios a la totalidad de los opositores en la presente causa.

La garantía ordenada deberá constituirse en el término máximo de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, so pena de levantarse las cautelas (artículo 599, numeral 5).

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

HA

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54b53a905be13a25339422f16bb5e5efe97e749b62e3dad23f055f96b95ee669**

Documento generado en 19/04/2023 11:37:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**